

# BOLETIN ECLESIASTICO

ESTRAORDINARIO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO,  
DEL VIERNES 8 DE JUNIO DE 1860.

*Circular.*

## EL CARDENAL ARZOBISPO DE TOLEDO

AL MUY VENERABLE SEÑOR DEAN Y CABILDO DE SU SANTA IGLESIA PRIMADA Á SUS VENERABLES VICARIOS GENERALES, Á LOS DE PARTIDO Y Á LOS PÁRROCOS DE TODA LA DIÓCESIS, SALUDA EN NUESTRO SEÑOR JESU-CRISTO.

Sabeis, mis venerables Hermanos, las varias veces que hemos dirigido nuestras protestas de adhesion filial á nuestro Santísimo Padre el Sumo Pontífice Pio IX, manifestándole no solo la parte que nos tomábamos en la profunda amargura con que algunos de sus súbditos, menos fieles, afligian su noble y magnánimo corazon, sino asegurándole tambien que nuestro muy venerable Cabildo, y el Clero todo de este Arzobispado sentia, como Nos sentimos, la aflictiva situacion en que se hallaba tan solícito y amoroso Padre. Su Santidad que ya se habia dignado otras veces manifestarnos el consuelo recibido por nuestras cartas, se ha dignado contestarnos á la de 16 de Febrero de este año en los términos afectuosos que leereis en su respetabilísima carta que dice así:

*A nuestro amado Hijo Cirilo de la Santa iglesia Romana Presbítero Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.*

PIO PAPA IX.

«Amado Hijo nuestro, salud y bendicion apostólica. Hemos encontrado en tus letras del 16 de Febrero último, un nuevo testimonio de tu singular y señaladísima fidelidad, de tu amor, de tu respeto y benevolencia hácia Nos y á esta Cátedra de Pedro, amado Hijo nuestro; pues que en las mismas te dueles profundamente y detestas los muy inicuos y de todo punto sacrilegos atentados cometidos contra nuestro principado civil y el de esta Apostólica Sede y contra el patrimonio de San Pedro, por ciertos hombres, que enemigos declarados de la Iglesia Católica y de la Silla Pontificia,

no vacilan conculcar todos los derechos divinos y humanos. Y fácil te es conocer por tí mismo de cuanto consuelo Nos haya sido, en medio de nuestras hondas angustias, la nobilísima declaracion de tus sentimientos, dignos en verdad de todo encomio, aunque nada nuevo ni que para Nos contengan de inesperado. No ceses, amado Hijo nuestro, á la vez que tu Cabildo, tu Clero y pueblo fiel de allegar al trono de Dios continuas y fervientes oraciones á fin de que libre á su Iglesia Santa de la muchedumbre de calamidades que la afligen y que desde el Oriente al Ocaso, la ilumine con nuevos resplandores, la acreciente con señalados triunfos, y á Nos ayude y consuele en toda tribulacion, dignándose con su virtud Omnipotente, traer á los caminos de la verdad, de la justicia y salvacion, á todos los enemigos de la Iglesia y de esta Silla Apostólica. Siéndote bien conocida la enconadísima guerra que, en estos dias tristes sobremanera, aflige á la Religion, no dudamos que confiado en el divino auxilio, procurarás con redoblada eficacia y conato defender valerosamente la causa de la Religion, velando próspera y sábiamente por la incolumidad de tu grey, descubriendo los engaños del hombre enemigo, combatiendo el error y desconcertando sus embestidas. Persuádetete finalmente de la distinguida benevolencia de nuestro paternal afecto hácia tí, y hácia todo tu Clero, en testimonio de la cual recibe la Bendicion Apostólica, que, de lo íntimo de nuestro corazon y muy afectuosamente te damos, amado Hijo nuestro, asi como á todo el Clero y á los fieles todos encomendados á tu solicitud. Dado en San Pedro de Roma el 29 de Marzo de 1860. Año décimocuarto de Nuestro Pontificado. Pio PP. IX.»

La amorosísima carta que acabamos de transcribir, vertida testualmente á nuestro idioma nos obliga por cuarta vez á rogaros, mis venerables Hermanos, redobleis, si aun cabe hacerlo, vuestras fervorosas oraciones y continuas plegarias para que Dios misericordioso consuele á nuestro Santísimo Padre, Jefe Supremo de la cristiandad,

no solo uniéndolas á las nuestras, como con gran consuelo de nuestro espíritu sabemos no dejais de hacerlo, sino escitando á todos los fieles de nuestra Diócesis á fin de que den esa misma prueba de su interés y veneracion hácia la Augusta Persona de nuestro Padre comun, cuyas inmensas aflicciones, peligros y disgustos ningun católico puede contemplarlas con indiferencia. Interés de todos es ver restituida á su legítimo esplendor el de la Santa Silla Apostólica, estrechando los hermosos vínculos de filiacion católica que nos unen al esclarecido y virtuosísimo Pontífice Romano. Su causa es la causa de toda la Iglesia, y cuando abogamos por ella cerca de nuestro buen Dios; abogamos por la causa del derecho, de la civilizacion y de la incorruptible justicia.

Tiempos funestos, permitidos por el inescrutable juicio de nuestro omnipotente Dios, nos caben hoy para entrar dentro de nosotros mismos, y corregidos de nuestros defectos procurar hacernos propicios á las misericordias del Señor; nunca negadas á los que saben implorarlas, como enseñaba el Príncipe de los Apóstoles á los fieles de la primitiva Iglesia. Afortunadamente los españoles, íntimamente unidos á la cátedra de San Pedro, nunca hemos dejado de clamar en tiempos de borrasca para que se acelerara el momento de la tranquilidad, y de completa bonanza. Haced, mis venerables Hermanos, que reviva en todos los fieles ese espíritu de nuestros antepasados que siempre merecieron bien de la Santa Iglesia Romana.

Estábamos dispuesto á estendernos en las consideraciones justas en que apoyábamos esta nuestra nueva exhortacion, y en ese momento recibimos del M. R. Nuncio de Su Santidad una espresiva y conmovedora carta haciéndonos saber la necesidad urgente en que se hallaba el Tesoro pontificio para acudir á los inmensos gastos á que le obliga el estado lastimoso que han producido trastornos, que todos conoceis, y de cuyo origen no es de ocuparnos en este momento. Si nuestras oraciones son necesarias, nuestros auxilios pecuniarios no lo son menos para que probemos con ellos que sabemos acudir en tiempo á la reclamacion que se nos hace para atender á las necesarias é imprescindibles obligaciones que se nos recuerdan en dicha respetable carta, anunciándonos el empréstito que el Santo Padre ha autorizado se abra para cubrir los gastos imprescindibles á que se ve obligado á hacer su Tesoro.

La carta de S. E. el Sr. Nuncio y el decreto de Su Santidad autorizando el empréstito son del tenor siguiente:

#### NUNCIATURA APOSTÓLICA.

«Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal D. Fr. Cirilo de

Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Emmo. y Rmo. Sr. mio: Bien comprende V. E. R. que Madrid, por el número y riqueza de sus habitantes y por la influencia de su ejemplo puede mucho en pró del empréstito pontificio. Me disimulará, pues, V. E. R., si añado, á nombre del Santo Padre, una especial rogativa para que tenga á bien echar mano de cuantos recursos le sugiera su atinada prudencia como eficaces para mover á los madrileños á que correspondan á la intencion de Su Santidad.

En las instrucciones que le acompaño, se dice que los Párrocos, asistidos de una Junta, derramarán las invitaciones y harán recoger despues las suscripciones para que puedan dar su cuenta á V. E. R. su Prelado. Si este método merece su aprobacion respecto á Madrid, opinó sería oportuno indicar á los mismos Párrocos que no hay necesidad de nombrar una nueva Junta, pues pudieran aprovecharse las de Beneficencias, con alguna otra persona mas, si así se quiere, por ser bien conocidas en el vecindario. Pero V. E. R. mucho mejor que yo, resolverá lo que juzgare conveniente, pues si los dos somos animados de igual celo é interés por el bien y servicio de la Santa Sede, me gana muchísimo por su experiencia é inteligencia respecto al manejo de los negocios y á las medidas oportunas para bien llevarlos á su término. Voy solo á pedirle una cosa, la de tener á bien avisarme la resolucion que tomare V. E. R. sobre este particular para que yo sepa si á los Párrocos ó á otros han de trasmitirse los ejemplares de las invitaciones y de los papelés de suscripcion, pues me parece no conveniente dirigirlos de aqui á Toledo cuando de Toledo V. E. R. debiera devolverlos á Madrid.

Deseando ofrecerle una visita antes de su regreso á esta corte, espero cumplir con ese deber (si de repente no se atravesare impedimento que no preveo) el lunes próximo, entre tanto me anticipo el honor de besarle la sagrada Púrpura, al reiterarle el homenaje de los profundos sentimientos con que soy de V. E. R. Madrid 2 de Junio de 1860.—Muy atento y seguro servidor, Lorenzo Arzobispo de Tiana.

A la carta que precede el Excmo. Sr. Nuncio acompaño la siguiente:

#### NUNCIATURA APOSTÓLICA.

«Emmo. y Rmo. Sr.: De orden del Santo Padre tengo el honor de trasmitir á V. E. R. unos ejemplares de su Decreto para la emision de un empréstito en favor del Erario Pontificio, juntamente con su respectivo Reglamento. Como vera por su lectura, le mueven á ello las angustias, que cada dia se hacen mas imponentes, respecto

del mismo Erario á causa de los tristísimos acontecimientos que todos conocen, sin que alcancen á remediarlas las voluntarias oblaciones, por generosas y abundantes que sean, las que con particular gratitud y reconocimiento ha recibido y recibe Su Santidad de la piedad y del afecto de los Prelados y fieles del mundo Católico.

Empero, como le es de dulce consuelo el tener confianza en la espléndida y leal expansion de los sentimientos Católicos, con que el Dios de las misericordias se digna sostener su valor y su firmeza, hé aquí por qué al consentir en decretar el nuevo empréstito no ha querido se siguieran las prácticas de costumbre, observadas en semejantes asuntos, sino antes bien ha determinado que fueran de tal naturaleza sus bases y condiciones que ofrezcan un modo fácil, ordenado y seguro con que pudieran llevar á efecto su filial propósito cuantos católicos sinceros existen, aun de fortuna limitada, que desean no dejar abandonado de su amorosa y eficaz cooperación al Padre comun en estos días de amargas pruebas y de profundas aflicciones.

En efecto, el empréstito que consta de 190 millones de reales al 5 por 100 y se emite á la par, está dividido en acciones de 3800 rs., de 1900 y 380; para las cuales no se abre una venta como objeto de contrataciones comerciales, sino se abren suscripciones á un tiempo en la mayor parte de los países Católicos de Europa. Tales suscripciones no son gratuitas, como es claro por el interés que se ofrece del dinero que se desembolsa: pero, con todo, considerando el precio de la emisión y el curso algo inferior de las antecedentes obligaciones del consolidado Romano al 5 por 100, no pueden los accionistas esperar otra mayor ganancia. Pues bien, el sacrificio de esa mayor ganancia es la prueba de acatamiento y de afecto que propone el Santo Padre á todos sus hijos. A ellos, pues, se dirige francamente apremiado por la triste necesidad de tener que recurrir á extraordinarios subsidios para llenar sus altos deberes; mas no pretende grandes rasgos de desprendimiento, ni graves privaciones; solo les exige que, contentándose con una moderada utilidad, con el fin de facilitar la defensa de los derechos (ya atropellados en parte y en parte amenazados) de la Santa Sede y de la Iglesia universal, no se nieguen á tomar parte en un empréstito cuyas acciones son accesibles á todas las clases que tienen alguna comodidad, siquiera sea pequeña.

Este llamamiento á los fieles en general no dudá el Santo Padre que será bien acogido por los buenos españoles, en los cuales la acendrada devoción á la Cátedra de San Pedro es uno de los caracteres nacionales mas evidentes y gloriosos;

sin embargo, para que se consiga con mayor seguridad, me ha mandado que me dirija en Su Augusto nombre al Episcopado, para que junto con el Clero preste á ello su eficaz cooperación. Daráse en España, como en otros países, por los periódicos y por cualquiera otro medio, toda la publicidad posible al empréstito; mas para hacerlo popular y alcanzar numerosas suscripciones, Su Santidad confía en las escitaciones y exhortaciones de los Prelados, quienes harán cooperar á ello á los Párrocos y á todas las personas que conozcan propósito para influir eficazmente en este objeto. Así, pues, el Santo Padre desea que los Prelados uniéndose con su Nuncio tomen sobre sí los cuidados indispensables para que se recojan con el mayor orden y regularidad posibles las inscripciones; se recaude el precio de las correspondientes acciones y se entreguen sus títulos á los suscritores. Es esta una sobrecarga que se allega á las muchas atenciones que tiene V. E. R.; però si fija su pensamiento tanto en El que se lo suplica como en su objeto, se bien que no solo no le será pesada, sino antes bien muy agradable.

En otra mia le haré presente el método que, segun las instrucciones recibidas de Roma, y el parecer de ilustradas personas del país, se ha juzgado mas acertado para efectuar el empréstito, enviándole sucesivamente otros ejemplares del Decreto y del Reglamento.

Entre tanto le haré dos indicaciones: 1.ª que el Gobierno de S. M. es sabedor de este empréstito, y no opone obstáculo alguno para que concurren á él con sus suscripciones los súbditos de S. M.—2.ª que siendo muy reducido el tiempo habil para hacer tales suscripciones, pues llega hasta el 15 de Junio, es del todo probable que habrá una próroga.

Al reiterar á V. E. R. las seguridades de mi distinguida consideracion, le beso la Sagrada Púrpura y me suscribo con profundo obsequio. Madrid 20 de Mayo de 1860. Muy atento respetuoso servidor, Lorenzo, Arzobispo de Tiana. Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.»

#### DECRETO

DE SU SANTIDAD EL PAPA PIO IX. PARA LA EMISION DE UN EMPRÉSTITO, CON SU RESPECTIVO REGLAMENTO.

Espedido por Monseñor Tesorero general Ministro de Hacienda.

*Decreto á Monseñor José de los Marqueses de Ferrari, nuestro Tesorero general, Ministro de Hacienda.*

Nos habeis hecho presente que nuestra consulta de Estado para la Hacienda, y juntamente el Consejo de Ministros, juzgando necesario en las

muy notorias circunstancias presentes, ocurrir á la penuria del Tesoro público, han creído de comun acuerdo que convenia abrir un empréstito en nuestros Estados y en pais extranjero; y que esta operacion indispensable debe realizarse conforme á las siguientes principales bases.

1.º Que se autorice la emision y venta por medio de suscripcion pública de una renta consolidada de cuatrocientos sesenta y cinco mil escudos romanos anuales, al 5 por 100 al año, los cuales á razon de 5 francos 37 céntimos <sup>63</sup>/<sub>1000</sub> equivalen á una renta de 2.500.000 francos. (1)

2.º Que esta renta comience á devengarse desde el 1.º de Abril de 1860, aun cuando los suscritores no hayan de desembolsar el respectivo capital sino en cuatro plazos diversos.

3.º Que los intereses se paguen por semestres vencidos, á voluntad de los tenedores de los títulos, en Roma, Nápoles, París, Bruselas, Amsterdam, Lóndres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.

4.º Que el precio de emision sea á razon de cien escudos romanos por cada cinco escudos anuales de renta, ó sea de cien francos por cada cinco de renta.

5.º Que en el caso de exceder las suscripciones la cantidad de renta mencionada, se emplee el sobrante en la amortizacion de la renta anterior.

Nos habeis hecho tambien presente la necesidad de formar, para la mas pronta y regular ejecucion del citado proyecto, un reglamento bien meditado, y al efecto habeis sometido á nuestro exámen uno redactado por personas de probidad y competentes.

Por último, Nos habeis pedido que en el caso de que tuviésemos á bien aprobar formal y solemnemente el mencionado empréstito, viniésemos en sancionar las susodichas bases y reglamento respectivo, confiriéndoos ademas todos los poderes necesarios para la cabal ejecucion del mismo.

Harto persuadidos como Nos estamos, no sin profundo dolor, de los urgentes apuros en que se halla el Erario por causa de los lamentables trastornos ocurridos en algunas provincias; deseando vivamente ocurrir á estas urgencias en la manera mas posible y adecuada, y seguros por tantas muestras como para gran consuelo Nuestro hemos recibido de todas las poblaciones cristianas del mundo, de que en vano habremos puesto en ellas Nuestra confianza, y de que Nos auxiliarán con el susodicho empréstito, cuyas condiciones, haciéndole accesible aun para los

(1) La equivalencia de las monedas en España será la reconocida de 5 francos igual á 19 reales.

pequeños capitales, facilitarán la concurrencia de mayor número de suscritores, no vacilamos un punto en acceder á lo que Nos habeis espuesto. Por tanto,

Oído el parecer de nuestra consulta de Estado para la Hacienda; oído igualmente el dictámen del Consejo de Ministros;

Visto el Reglamento que debe servir de guia y norma para la emision de la nueva renta consolidada,

Por el presente decreto, en el cual queremos se tenga por espresado cuanto necesario fuere, de Nuestro *motu proprio*, á ciencia cierta; y con la plenitud de Nuestra Apostólica y Soberana Autoridad, aprobamos, ordenamos y sancionamos, desde ahora para cuando haya de realizarse el empréstito á Nuestro Tesoro, en Nuestros Estados y en pais extranjero, en la cantidad, modo, formas y condiciones susodichas; y al efecto autorizamos tambien y ordenamos la emision y venta por suscripcion pública de una Renta consolidada, á razon del 5 por 100 al año, de cuatrocientos sesenta y cinco mil escudos romanos, equivalentes á 2.500.000 francos anuales, ó de mayor renta que resultare de las suscripciones, la cual mayor renta habrá de emplearse en amortizar la deuda anterior. La susodicha renta habrá de dividirse en las diversas categorías ó series determinadas en el respectivo Reglamento, que aprobamos en todas y cada una de sus partes, queriendo se tenga aquí por espreso y literalmente reproducido el tenor del mismo; quedando Vos encargado de firmarlo y circularlo para conocimiento del público, como tambien de espedir en Nuestro nombre todas las órdenes y disposiciones necesarias y oportunas, aun las que exigieren mencion especial y precisa, á fin de que el dicho empréstito y respectiva emision y venta de nueva Renta consolidada se lleve á debido efecto, y sea reconocida como deuda del Estado del propio modo que las anteriores.

Queremos y decretamos que Nuestro presente decreto, aunque no admitido ni registrado en la Cámara, valga y deba tener siempre plena ejecucion y vigor con Nuestra sola firma; no obstante la Bula de Pio IV, Nuestro predecesor *De registrandis etc.*, la regla de Nuestra Cancilleria *De Jure quasito non tollendo*, y cualesquiera otras Constituciones y Ordenanzas Apostólicas Nuestras y de Nuestros Predecesores, Leyes, Estatutos, Reformas, Usos, Prácticas ó Costumbres, ó cualquiera otra cosa que fuere ó pudiere ser en contrario, las cuales todas y cada una derogamos especial y espresamente esta vez, y para el dicho efecto como si estuvieran aquí espresas y literalmente trascritas.

Dado en Nuestro Palacio Apostólico del Vati-